



**Salomón Elnecavé Korish**, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 36 fracciones IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracciones I, III y VI, 8 fracción I, 20, 35, 39, 50 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 4, 9, 10, 39, 40 y 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 3, 5, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 58, 85, 86, 87 y 90 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones V, XVII y XXIV, y 22 fracciones II, III, IV, V, XI, XIII, XV, XVIII, y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el numeral 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, y;

### **CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo con las necesidades del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con lo previsto en el artículo 5, fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo que se precisa de un marco normativo enfocado a la seguridad vial en las vías generales de comunicación que propicie la prestación de servicios de autotransporte que garanticen la seguridad de todos los usuarios, se prevenga la ocurrencia de accidentes y se preserve la infraestructura carretera nacional, con reglas que favorezcan la competencia y salvaguarden la seguridad jurídica tanto de permisionarios como de los usuarios;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la revisión y actualización del marco normativo que rige la operación y funcionamiento de la Secretaría, constituye un proceso permanente y participativo orientado a la simplificación administrativa bajo los principios de honestidad, transparencia y reglas claras;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece como objetivos de la Política de Mejora Regulatoria el propiciar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; así como simplificarlos y modernizarlos.

Que con fecha 17 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "EXTRACTO del AVISO por el que se informa a los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga, la dirección electrónica donde se encuentra, para su consulta, el procedimiento y requisitos para obtener la Autorización Expresa para circular



**Subsecretaría de Transporte  
Dirección General de Autotransporte Federal**

en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado” refiriendo a las siguientes ligas de publicación y consulta: <http://www.dof.gob.mx/2018/SCT/AutorizacionExpresa.pdf> y <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/Autorizacion-para DobleRemolque/>

Que con fecha 26 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal; misma que en los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 se hace referencia que los tractocamiones doblemente articulados deberán contar con una Autorización Expresa emitida por la Secretaría;

Que actualmente existen permisionarios que han obtenido la Autorización Expresa para sus vehículos, misma que se encuentra vigente, no obstante derivado de la necesidad de salvaguardar la seguridad vial es necesario se corrobore que los vehículos cuentan con las características técnicas y de seguridad que señala la NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, se establece la posibilidad de que previa verificación física obtengan la Nueva Autorización Expresa, mediante el presente Aviso sin que se requiera realice la acción de pago correspondiente, por lo que la nueva Autorización Expresa con el próximo engomado (guinda) tendrá la vigencia de la Autorización Expresa que se sustituye (engomado verde).

Que el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, precisan que todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia del Dictamen de Aprobación correspondiente con la periodicidad y condiciones que establezcan las normas y disposiciones respectivas, esto con el objetivo de incrementar la seguridad de los usuarios de las vías generales de comunicación;

Que con la finalidad de que los permisionarios de tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S), acreditan que cumplen con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control siguientes: DICTAMEN DE CONDICIONES FÍSICO MECÁNICAS Y DE BAJA EMISIÓN DE CONTAMINANTES VIGENTES, MOTOR ELECTRÓNICO HP MÍNIMO, TORQUE MÍNIMO, CAPACIDAD MÍNIMA DE LOS EJES DE TRACCIÓN, FRENO AUXILIAR DE MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE FRICCIÓN, CONVERTIDOR EQUIPADO CON DOBLE CADENA DE SEGURIDAD, SISTEMA ANTIBLOQUEO PARA FRENOS (ABS), SUSPENSIÓN DE AIRE (EXCEPTO EJE DIRECCIONAL), CÁMARAS DE FRENADO DE DOBLE ACCIÓN (ESTACIONAMIENTO Y SERVICIO), EXCEPTO EN EL EJE DIRECCIONAL, DISPOSITIVO REGULADOR DE LA VELOCIDAD, CINTAS



RETROREFLEJANTES DE CONFORMIDAD CON LA NOM-035-SCT-2-2010 Y NOM-068-SCT-2-2014 VIGENTES O LAS QUE LAS SUSTITUYAN, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), Y ESPEJOS AUXILIARES, todo ello en términos de lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, y la Secretaría a través de las Unidades de Verificación, auxiliares del autotransporte federal, verifique físicamente el cumplimiento de lo mandado en la referida Norma Oficial Mexicana, resulta necesario emitir un nuevo Aviso para brindar mayores facilidades, seguridad y certeza jurídica en la realización de la obtención de la Autorización Expresa que otorga la Dirección General de Autotransporte Federal y Centros SCT;

Que el Artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que la Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación y que éstas deberán ser máximas e incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia;

Que en el Aviso que se sustituye, se estableció que el trámite sería presencial y a libre demanda, lo que propicia aglomeraciones y el traslado innecesario de personas a las oficinas de la Secretaría, por lo que a fin de beneficiar a los solicitantes es preciso implementar nuevas medidas para la atención del trámite referido, en vista de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO**

**Por el que se les informa a todos los permisionarios del servicio de autotransporte federal de carga, transporte privado de carga y arrendadoras con registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el procedimiento para obtener la Autorización Expresa de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, vigente o la que la sustituya.**

#### **Primero. Generalidades.**

Para tramitar la Autorización Expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, los permisionarios del servicio de autotransporte federal de carga, transporte privado de carga, así como empresas arrendadoras, deberán acudir por sí o a través de su representante o apoderado legal con registro ante la Secretaría, en adelante "Solicitante", a realizar el trámite de forma presencial o en línea ante el Departamento de Autotransporte Federal o ante el Centro Metropolitano de Autotransporte según corresponda al domicilio fiscal del solicitante, salvo que la Dirección General de Autotransporte Federal prevea en otro sentido, en adelante referidos como la "Autoridad" donde se procederá a la recepción y revisión de documentos y, una vez que se haya cumplido con la totalidad de los requisitos entre los cuales destaca



**Subsecretaría de Transporte**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**

la verificación física de los vehículos, se determinará su procedencia y emitirá dicha Autorización, previa revisión y aprobación de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que establece la NOM-012-SCT-2-2017 vigente o la que la sustituya.

Para la procedencia del trámite solicitado por representante o apoderado legal, los mismos deberán contar con registro previo ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Subdirección de Transporte, Jefatura de Departamento de Transporte o Dirección del Centro Metropolitano.

**Segundo. Pre-registro**

Los solicitantes en su calidad de permisionarios del servicio de autotransporte federal de carga, transporte privado de carga, así como empresas arrendadoras, previo a tramitar la Autorización Expresa de las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán realizar su pre-registro ingresando al microsítio de la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF) desde la página por alguna de las dos vías siguientes:

Trámite presencial ingresar a la siguiente ruta:

<http://aplicaciones11.sct.gob.mx/siaf/CDPagNva.jsp?cPagina=CD/frmmi.js&cPagNva=pqLNTSolicitud.js>

Trámite en línea mediante e-firma, ingresar a la siguiente ruta:

<http://aplicaciones2.sct.gob.mx/cis/CDPagNva.jsp?cPagina=CD/frmmi.js&cPagNva=IntSollicitaTramite.js>

De la Dirección General de Autotransporte Federal en adelante la “Dirección”, en el apartado de “Trámites y Servicios”, dentro de las pestañas de “Trámites y Servicios por internet con FIEL” o “Trámites y Servicios por internet pre-registro”, mediante el que se asignará un número de folio con el que podrá dar seguimiento a su solicitud.

El solicitante deberá proporcionar un correo electrónico dentro del pre-registro, para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Secretaría, aun las de carácter personal, en términos de los artículos 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 11 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada y 9 de su Reglamento.

**Tercero. Especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control del tractocamión, remolque y semirremolque.** La configuración de tractocamión doblemente articulado TSS o TSR, deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, *disposiciones de seguridad y de control* que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya:

Tratándose de Tractocamión:



1. Motor Electrónico HP mínimo;
2. Torque mínimo (lb-pie);
3. Capacidad mínima de los ejes de tracción (lb);
4. Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción;
5. Sistema Antibloqueo para frenos (ABS);
6. Suspensión de aire (excepto eje direccional-delantero);
7. Cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio), excepto en el eje direccional;
8. Dispositivo regulador de la velocidad (vehículo gobernado en su velocidad a través de la computadora del motor hasta una velocidad máxima de 80 km/hr.);
9. Espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos;
10. Equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS),
11. Sistema de ajuste automático de frenos y
12. Luces que enciendan mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha.

Tratándose de Semirremolque y Remolque:

1. Sistema Antibloqueo para frenos (ABS);
2. Suspensión de aire;
3. Cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio);
4. Cintas retroreflejantes de conformidad con la NOM-035-SCT-2-2010 y NOM-068-SCT-2-2014 vigentes;
5. Sistema de ajuste automático de frenos y;
6. Que porte en la parte posterior un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones mínimas de 0,80 X 0,60 m y una leyenda "PRECAUCIÓN DOBLE SEMIRREMOLQUE", en fondo naranja reflejante y letras negras.

Dichos componentes deberán de estar en óptimas condiciones de operación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT2-2014 vigente o la que la sustituya. Asimismo, la Secretaría establecerá la revisión de componentes mecánicos adicionales que son críticos, mismos que deberán encontrarse en óptimas condiciones de operación, los cuales son: Bastidor (chasis), líneas de aire, frenos ABS, rines, llantas, sujetadores (birlos), luces, suspensión neumática, válvulas de frenado, quinta rueda y tanque de combustible.

**Cuarto. Trámite ante la "Autoridad".**

Para obtener la Autorización Expresa para un tractocamión, remolque o semirremolque, en cualquiera de las formas, presencial o en línea, en que el "solicitante" realice el trámite y con la finalidad de que el mismo sea ágil en su substanciación y disminuir tiempos de espera, deberán acompañar al pre-registro, los siguientes documentos por vehículo, escaneados por ambas caras, en formato PDF no mayor a 2 MB cada uno de ellos:



Tratándose de Tractocamión:

1. Tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acredite que cumple con la NOM-012-SCT-2-2017 vigente o la que la sustituya, en la cual se especifique que cumple con: Motor Electrónico HP mínimo, Torque mínimo (lb-pie), capacidad mínima de los ejes de tracción, Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción, Suspensión de aire, Sistema Antibloqueo para frenos (ABS).

Para tales efectos, la “Autoridad” realizará la validación en el sistema a efecto de corroborar que el “solicitante” cuenta con la Tarjeta de Circulación que se describe en el párrafo anterior, y en caso de que la “Autoridad” detecte que no se cuenta con dicho documento, se informará al “solicitante” que no puede continuar con el preregistro y se le invitará a regularizar su situación para que pueda concluir con el preregistro en línea;

2. Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014; para el caso de vehículos nuevos, este Dictamen podrá obtenerse al momento de la verificación física de componentes;
3. Dictamen de baja emisión de contaminantes vigente; para el caso de vehículos nuevos, este Dictamen podrá obtenerse al momento de la verificación física de componentes;
4. Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil obligatorio por daños a terceros, por el monto que determine la normatividad vigente aplicable y comprobante de pago que incluya el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI;
5. En caso del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, Póliza de seguro de daños al ambiente, por el monto que determine la normatividad vigente aplicable y comprobante de pago que incluya el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI;
6. Constancia documental que acredite la instalación del equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
7. Hoja de ayuda que se obtendrá en la página de internet: <http://www.sct.gob.mx/e5cinco/> así como comprobante de pago expedido por institución bancaria, cuyo procedimiento se describirá en la ruta de proceso que se podrá consultar en el portal electrónico de la “Dirección”.

El pago deberá efectuarse por cada trámite y referenciando el Número de Identificación Vehicular o en su caso el número de serie. No habrá devoluciones del pago efectuado en caso de que el trámite sea rechazado o desechado, por causas imputables al “solicitante” al no cumplir con la totalidad de los documentos, especificaciones técnicas, *disposiciones de seguridad y de control* aplicables.

Tratándose de Semirremolque y Remolque deberán cumplir con lo siguiente:



**Subsecretaría de Transporte**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**

1. Tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acredite que cumple con la NOM-012-SCT-2-2017 vigente o la que la sustituya, en la cual se especifique que cuenta con: Suspensión de aire, Sistema Antibloqueo para frenos (ABS), cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio).

Para tales efectos, la “Autoridad” realizará la validación en el sistema a efecto de corroborar que el “solicitante” cuenta con la Tarjeta de Circulación que se describe en el párrafo anterior, y en caso de que la “Autoridad” detecte que no se cuenta con dicho documento, se informará al “solicitante” que no puede continuar con el preregistro y se le invitará a regularizar su situación para que pueda concluir con el preregistro en línea;

2. Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014; este Dictamen podrá obtenerse al momento de la verificación física de componentes;
3. Hoja de ayuda que se obtendrá en la página de internet: <http://www.sct.gob.mx/e5cinco/> así como comprobante de pago expedido por institución bancaria, cuyo procedimiento se describirá en la ruta de proceso que se podrá consultar en el portal electrónico de la “Dirección”.

El pago deberá efectuarse por cada trámite y referenciando el Número de Identificación Vehicular o en su caso el número de serie. No habrá devoluciones del pago efectuado en caso de que el trámite sea rechazado o desechado, por causas imputables al “solicitante” al no cumplir con la totalidad de los documentos, especificaciones técnicas, *disposiciones de seguridad y de control* aplicables.

En caso de que alguno o algunos de los documentos que el “solicitante” presente ante la “Autoridad”, no sea original, o no corresponda con lo solicitado, presente alteraciones, tachaduras, enmendaduras, o cualquier característica que genere duda sobre su autenticidad, se prevendrá al “solicitante” a través del correo electrónico designado, para que comparezca con los documentos originales correctos para cotejo.

### **En caso de trámite presencial**

El pre-registro se firmará autógrafamente y se presentará de manera física ante la “Autoridad” quien le informará al “solicitante” mediante correo electrónico, que acuda al Departamento de Autotransporte Federal o del Centro Metropolitano, ante el que haya iniciado su trámite, presentando el pre-registro impreso en dos tantos y con firma autógrafa, así como la documentación original que se escaneó y se envió anexa al pre-registro, a fin de que la “Autoridad” realice el cotejo correspondiente a los documentos.

Una vez aprobadas las validaciones correspondientes, la “Autoridad” notificará mediante el correo electrónico proporcionado en el pre-registro, que el “solicitante” puede generar cita ante la Unidad de Verificación Aprobada “UVA” de su elección para que se realice la verificación física de cada vehículo (tractocamión, remolque o semirremolque).



**Subsecretaría de Transporte  
Dirección General de Autotransporte Federal**

El plazo del trámite presencial se suspenderá en tanto el “solicitante” obtiene cita para la presentación del vehículo ante la “UVA” y ésta emita el Dictamen correspondiente

Para poder presentar el vehículo tractocamión, remolque o semirremolque ante la “UVA” para su verificación física, el “solicitante” deberá contar de manera impresa con la cita ante la misma “UVA” para el vehículo objeto de la cita.

Una vez aprobada la verificación física la “Autoridad” le informará al “solicitante”, mediante correo electrónico, que acuda al lugar donde haya iniciado su trámite, presentándose con dos tantos impresos y con firma autógrafa del pre-registro, así como la documentación original que se escaneó y que envió anexa al pre-registro a fin de que la “Autoridad” realice el cotejo correspondiente a los documentos.

Una vez realizado el cotejo, posterior a un plazo de 9 (nueve) días hábiles el “solicitante” deberá presentarse ante la “Autoridad”, en donde haya iniciado el trámite, con una identificación oficial, para que le sea entregada la Autorización Expresa, dos engomados guindas por vehículo y su recibo de pago original expedido por la “Autoridad”; considerando que el plazo señalado se computará a partir del día hábil siguiente en que se haya cumplido con toda la documentación, así como con la verificación física del vehículo.

**En caso de trámite en línea, con firma electrónica “e. firma”**

El pre-registro se firmará con e. firma y una vez aprobadas las validaciones correspondientes, por parte de la “Autoridad” se notificará mediante el correo electrónico proporcionado en el pre-registro por el “solicitante” indicando que puede generar cita ante la “UVA” de su elección para que se realice la verificación física de cada vehículo (tractocamión, remolque y semirremolque).

El plazo del trámite en línea se suspenderá en tanto el “solicitante” obtiene cita para la presentación del vehículo ante la “UVA” y ésta emita el Dictamen correspondiente.

Para poder presentar el vehículo tractocamión, remolque o semirremolque ante la “UVA” para su verificación física, el “solicitante” deberá contar de manera impresa con la cita ante la misma “UVA” para el vehículo objeto de la cita.

Una vez aprobada la verificación física la “Autoridad” le informará al “solicitante”, mediante correo electrónico, que en un plazo de 3 (tres) días hábiles deberá acudir a la “Autoridad”, ante la que haya iniciado su trámite, para recoger la Autorización Expresa, dos engomados guindas por vehículo y recibo de pago original expedido por la “Autoridad”; para lo cual el solicitante deberá exhibir una identificación oficial; considerando que el plazo señalado se computará a partir del día hábil siguiente en que se reciba el correo electrónico en que se informe que se ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos así como la verificación física del vehículo.



El representante o apoderado legal, titular de la e-firma que sea utilizada para el trámite, será responsable del uso y envío de información y documentación electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

Los requisitos señalados en el presente numeral serán aplicables para los trámites de expedición, sustitución y canje, tratándose del trámite de sustitución este no genera costo alguno, con excepción de lo señalado en el numeral Sexto, fracción I del presente Aviso.

**Quinto. Verificación Física.**

El “solicitante” deberá elegir y programar una cita por cada folio correspondiente a cada uno de los vehículos, a través de la liga electrónica que se le proporcionará una vez aprobado el pre-registro para cualquiera de las “UVA”, sin importar su domicilio; no obstante, no podrá variar dicha “UVA”, para subsecuentes citas correspondientes a un solo folio, en caso de no aprobar o no acudir a la cita agendada.

Una vez que el “solicitante” obtenga cita electrónica ante la “UVA” de su elección, presentará el vehículo tractocamión, remolque o semirremolque, en la hora y fecha que se establezca, a fin de que se realice la verificación física respecto del cumplimiento de los puntos **6.1.2.1.1, 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.3, 6.1.2.2.4, 6.1.2.2.5, 6.1.2.2.8 y 6.2.1.4.2** de la **NOM-012-SCT-2-2017**. La Secretaría podrá establecer la revisión de componentes mecánicos adicionales que considere críticos, mismo que deberán encontrarse en óptimas condiciones de operación. Asimismo, para aquellos vehículos que no acrediten la verificación podrán ser presentados hasta en dos ocasiones más y de no ser aprobado, la Secretaría resolverá conforme a derecho.

Los solicitantes, podrán obtener para cada uno de los vehículos citas subsecuentes a fin de que la presentación del vehículo o de la configuración vehicular permita la verificación de cada vehículo que la compone, de acuerdo con la disponibilidad de la “UVA” seleccionada.

Se informa al “solicitante” que, durante la verificación, se tomarán evidencias fotográficas de cada uno de los vehículos objeto de verificación, así como de la licencia federal del conductor (operador) que presente el vehículo y del proceso de verificación, mismas que tendrán valor probatorio de la presentación del vehículo ante la “UVA” así como para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas, *disposiciones de seguridad y de control* establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 vigente o la que la sustituya.

Las citas en la “UVA”, únicamente serán atendidas para el vehículo o vehículos para los que se haya solicitado.

**Sexto.** La Autorización Expresa se emitirá de forma individual para cada uno de los vehículos que forman la configuración: Tractocamión, Semirremolque o Remolque, (excepto el convertidor, dolly), según los siguientes supuestos:



**Subsecretaría de Transporte**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**

- I. Para aquellas configuraciones de tractocamión doblemente articulado que cuentan con Autorización Expresa aún vigente con engomado verde, deberá obtenerse la Sustitución de la Autorización Expresa y el engomado guinda, previa aprobación de la verificación física correspondiente. La vigencia de la Autorización Expresa cubrirá el resto de vigencia de la originalmente emitida.

Para este supuesto, la emisión de la Autorización expresa **NO generará costo** alguno.

Se establece que el solicitante cubrirá una tarifa de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso de la verificación de tractocamiones, misma que deberá cubrirse a la UVA.

Se establece que el solicitante cubrirá una tarifa de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso de la verificación de semirremolques y remolques, misma que deberá cubrirse a la UVA.

- II. Para aquellas configuraciones de tractocamión doblemente articulado que realizan el trámite por primera vez, deberá obtenerse la Autorización Expresa y el engomado guinda, previa aprobación de la verificación física correspondiente y la vigencia de la Autorización Expresa cubrirá hasta tres años.

Se establece que el solicitante cubrirá una tarifa de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso de la verificación de tractocamiones, misma que deberá cubrirse a la UVA.

Se establece que el solicitante cubrirá una tarifa de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso de la verificación de semirremolques y remolques, misma que deberá cubrirse a la UVA.

- III. Para aquellas configuraciones de tractocamión doblemente articulado que cuentan con Autorización Expresa aún vigente con engomado verde, y se desee que su vigencia sea de hasta tres años, podrá obtenerse el canje de la Autorización Expresa y el engomado guinda, previa aprobación de la verificación física correspondiente y vigencia de la Autorización Expresa cubrirá hasta tres años.

Se establece que el solicitante cubrirá una tarifa de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso de la verificación de tractocamiones, misma que deberá cubrirse a la UVA.

Se establece que el solicitante cubrirá una tarifa de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso de la verificación de semirremolques y remolques, misma que deberá cubrirse a la UVA.

La Dirección General de Autotransporte Federal autoriza a las “UVA” la tarifa para el cobro de las verificaciones en términos del ordinal Sexto, del presente Aviso.



**Subsecretaría de Transporte  
Dirección General de Autotransporte Federal**

**Séptimo.** A cada vehículo que conforme la configuración de tractocamión doblemente articulado (tractocamión, remolque y semirremolque), se le colocarán dos calcomanías de 0.46 m x 0.29 m en color guinda, con la inscripción “DOBLE REMOLQUE VERIFICADO” de conformidad con el **Anexo A** que forma parte del presente Aviso, dichas calcomanías tendrán una vigencia de tres años.

**Octavo. Tarifas.**

El trámite ante la “Autoridad” para la Expedición de la Autorización Expresa tendrá un costo de \$1,003.00 M.N., por vehículo, mismo que se actualizará de conformidad con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes; excepto para el supuesto de la fracción I, del ordinal Sexto, de este Aviso.

Para todos los supuestos, se establece que el solicitante cubrirá una tarifa de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso de la verificación de tractocamiones y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso de la verificación de semirremolques y remolques, misma que deberá cubrirse a la UVA.

**Noveno.** Serán retiradas de la circulación y remitidos al depósito de vehículos por la autoridad competente, las configuraciones doblemente articuladas que no cuenten con la Autorización Expresa por vehículo o bien, en caso de no portar la calcomanía correspondiente al vehículo para el cual fue expedida, o detectarse que no cumplen con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 vigente o la que la sustituya, aún cuando cuenten con la Autorización Expresa para configuración de tractocamión doblemente articulado.

**Décimo.** Para los casos de vehículos de arrendamiento la empresa arrendadora con registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será responsable de solicitar la Autorización Expresa.

Los permisionarios usuarios de vehículos con Autorización Expresa propiedad de arrendadoras deberán verificar, previo a la circulación de dicho vehículo que el mismo cumpla con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 vigente o la que la sustituya, por lo que en caso de detectarse durante la operación que el vehículo no cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana referida, el permisionario será sancionado, por la Guardia Nacional o personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por transitar con configuración no autorizada de acuerdo al Reglamento que resulte aplicable.

**Décimo Primero.** En caso de robo, extravío, daño o destrucción o cuando el código QR del engomado no arroje la información del permisionario o arrendador, se deberá realizar nuevamente el trámite de autorización expresa, incluyendo la verificación física ante la “UVA”.



**Subsecretaría de Transporte**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**

En caso de robo, extravío, daño o destrucción del documento de la autorización expresa el permisionario o arrendador deberá solicitar la reposición de dicho documento.

Tratándose del extravío de placas del vehículo, el permisionario deberá realizar las gestiones que correspondan ante la autoridad, una vez realizado lo anterior, mediante el sistema se ejecutarán las adecuaciones necesarias que permitan ligar la nueva placa a la autorización expresa, siempre que ésta se encuentre vigente.

**Décimo Segundo.** En los casos en que el propietario, permisionario o arrendador, pretenda enajenar o ceder el vehículo, asimismo, una vez concluida la vigencia de la Autorización Expresa, la “Autoridad” realizará de forma automática la baja de la Autorización Expresa, para tales efectos se realizará la anotación en el sistema correspondiente.

**Décimo Tercero.** El trámite podrá solicitarse a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso.

**Décimo Cuarto.** Transcurridos ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Aviso, todos los vehículos tractocamión, semirremolque y remolque que conformen las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSS o TSR) y que circulen en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, deberán portar la calcomanía de Autorización Expresa en lugar visible de acuerdo al **ANEXO A** del presente Aviso; por lo que las autoridades competentes sancionarán mediante boleta de infracción al permisionario y procederán al retiro de la circulación de las configuraciones de tractocamión doblemente articulado que no la porten.

**Décimo Quinto.** La Dirección General de Autotransporte Federal o los Centros SCT podrán realizar visitas de inspección a las “UVA” a través de los servidores públicos que para tal efecto se comisionen, a fin de corroborar que la operación de las mismas se realice de conformidad con la normatividad aplicable; en caso de detectarse irregularidades se procederá a dar vista al área jurídica que corresponda para que realice las acciones a que haya lugar.

**Décimo Sexto.** En caso de que la Autorización Expresa no se emita en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido negativo.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez que la “UVA” haya realizado la verificación respectiva y emita el dictamen correspondiente, éste tendrá una vigencia de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su emisión.



**Subsecretaría de Transporte**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**

**Tercero.** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para el trámite con homoclave SCT-03-003-C no se requerirá que el apoderado legal presente poder notarial siempre y cuando manifieste y se verifique que con anterioridad ha acreditado su personalidad ante el Centro SCT correspondiente o ante la Dirección General de Autotransporte Federal. Asimismo, no se requerirá que presente copia de la credencial para votar, bastará con mostrar el original para hacer la anotación respectiva en el formato de solicitud. Del mismo modo, se abroga el “AVISO por el que se informa a los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga, la dirección electrónica donde se encuentra, para su consulta, el procedimiento y requisitos para obtener la Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2018.

**Cuarto.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizará la modificación de las fichas de trámites correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) de conformidad con lo establecido en el presente Aviso y en el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

**Quinto.** Tratándose de las tarifas a las que se refieren en los ordinales Sexto fracciones I, II y III y último párrafo y Octavo, segundo párrafo, se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

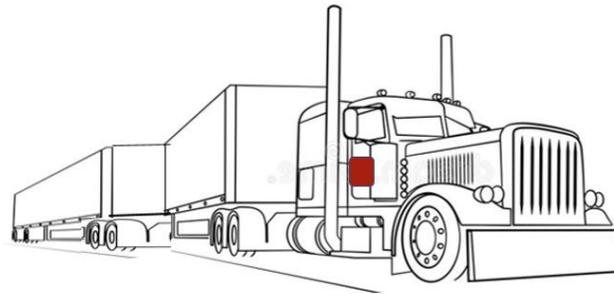
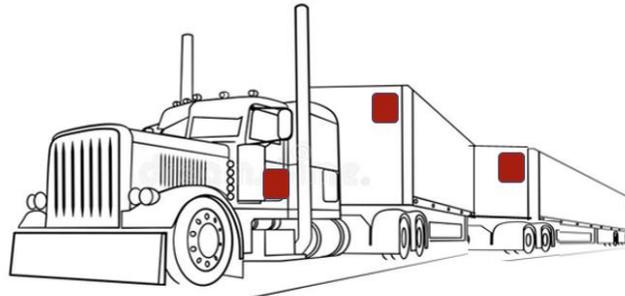
Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte. - El Director General de Autotransporte Federal, **Ing. Salomón Elnecavé Korish.** - Rúbrica.

**Subsecretaría de Transporte  
Dirección General de Autotransporte Federal**

**ANEXO 1**



**Ubicación de la calcomanía**



**Esquema enunciativo, no limitativo.**